

ASUNTO: Formalización de cesión de terrenos en Los Peñascales

SECRETARIA GENERAL

FG/em.

## Informe de Secretaría

### Antecedentes

Se ha dictado providencia de inicio del expediente por el Sr. Concejal Delegado del Area de Urbanismo como consecuencia de la solicitud de don Sergio Álvarez Corral, en nombre y representación de la sociedad denominada "Abastecimientos y Distribuciones, S.A. en liquidación" (AYDISA) que actúa en su calidad de representante persona física del Liquidador único de la sociedad, la entidad "DOMINIO DE MORONES, S.L." para la cesión gratuita de terrenos en la Urbanización Los Peñascales. En la providencia se ha ordenado el inicio del expediente, con la valoración de los bienes e informe jurídico.

### Legislación

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

### INFORME

Se propone la cesión de un bien al Ayuntamiento, los terrenos sobre los que se encuentra el embalse de Los Peñascales, así como los terrenos que debieran haber sido cedidos en su día como consecuencia del desarrollo urbanístico de la zona.

Sobre estos segundos no cabe ninguna otra opción que la aceptación, ya que se trata de una obligación legal del particular cederlos y de la Administración aceptarlos, para posteriormente inscribirlos en el inventario de bienes.

En cuanto a la cesión gratuita de los bienes, debe decirse que supone para la Administración la carga del mantenimiento del bien; no de las obras o mantenimientos que se hagan con posterioridad a la aceptación de este bien, ya que esta es una obligación legal de todo propietario, sino como consecuencia de las que no se han realizado o provienen de la obligación de mantenimiento de la presa.

Conforme al art. 10 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales las administraciones locales pueden adquirir bienes a título gratuito, conforme el artículo 12, la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna.

No obstante, se añade en este mismo artículo que si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.

Se comprueba en el expediente que se ha emitido informe de valoración por el Arquitecto Municipal del cual se desprende que los bienes son de valor superior a las cargas que pudieran derivarse de esta obligación.

Debe aportarse datos registrales sobre las cargas existentes en las fincas que se ceden a fin de determinar la no existencia de más obligaciones que las que se han expuesto por parte del particular que propone la cesión.

En cuanto a la competencia; esta es del alcalde, en aplicación de la Disposición Adicional Segunda del de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que atribuye la competencia de adquisición de bienes al alcalde y porque la carga impuesta al Ayuntamiento que pudiera ser de alguna manera equiparada al precio que hubiera que pagar, no excede de los límites que se indican en la DA segunda citada. No existe delegación de esta competencia en la Junta de gobierno.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: Fernando A. Giner Briz.

*(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)*

